



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

Despido/ceses en general 226/2019.

Sobre: Despido.

Demandante: D/D.^a Héctor González Zorrilla.

Abogado/a: Jorge Castro Urbiola.

Demandado: Fogasa Dirección Provincial Fogasa y Eugenio Marcos Benítez.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D/D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 226/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.^a Héctor González Zorrilla contra Fogasa Dirección Provincial Fogasa y Eugenio Marcos Benítez, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 254/19. –

En Burgos, a 30 de julio de 2019.

D.^a Marta Gómez Giralda, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número tres de Burgos y su provincia, tras haber visto los presentes autos sobre despido, seguidos a instancia de don Héctor González Zorrilla, asistido por el letrado don Jorge Castro Urbiola, contra la empresa Eugenio Marcos Benítez, que no comparece, con asistencia del Fogasa.

En nombre del Rey ha pronunciado la siguiente:

Fallo. –

Estimando la excepción de caducidad de la acción de despido ejercitada por don Héctor González Zorrilla contra la empresa.

Asimismo, desestimo la demanda de reclamación de cantidad presentada frente a la referida empresa y el Fogasa, absolviendo a los demandados de las pretensiones contenidas en la misma.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Advierto a las partes que:

– Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y por conducto de este Juzgado de lo Social número tres en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

– En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

– En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el recurso de suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la entidad bancaria Santander, cuenta número ES55 0049 3569 9200 0500 1274, agencia sita en Burgos, calle Madrid, incluyendo en el concepto los dígitos 1717.0000.65.0226.19.

– Igualmente, y en cumplimiento de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses se deberá acompañar, en el momento de interposición del recurso de suplicación, el justificante de pago de la tasa, con arreglo al modelo oficial debidamente validado.

– En caso de no acompañar dicho justificante, se requerirá a la parte recurrente para que lo aporte, no dando curso al escrito hasta que tal omisión fuese subsanada.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Auto. –

Magistrada-juez Sr/Sra. D/D.^a Marta Gómez Giralda.

En Burgos, a 6 de agosto de 2019.

Antecedentes de hecho. –

Primero. – Con fecha 30-7-2019 se dictó sentencia en los términos que consta en los autos.

Segundo. – Se ha interesado la aclaración de la referida resolución.

Parte dispositiva. –

Dispongo:

Se aclara la sentencia número 254/19, de fecha 30 de julio de 2019 en el sentido de que, en el hecho probado primero debe decir «...desde el día 4-1-19...».

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y



datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recursos sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Eugenio Marcos Benítez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 16 de junio de 2020.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia
(ilegible)